



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
5 FEB 2016	
Recibido.....	1000.....Hs.
Exp. N°.....	30680 CD.....

PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, expresa su rechazo al **Decreto Nacional N° 194/16** dictado por el Poder Ejecutivo en enero del corriente año, donde se **aumenta el porcentaje de la Coparticipación para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** sin cumplir los pasos legales y constitucionales establecidos, perjudicándose asimismo al resto de las jurisdicciones.

  
**Héctor Cavallero**  
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Días atrás, concretamente el 18 de enero del corriente año, el Poder Ejecutivo Nacional, emitió el Decreto N° 194/2016, el cual dispone normas relativas a la distribución de recursos coparticipables nacionales.

Dicha normativa aumentó el porcentaje de la coparticipación que recibe la Ciudad de Buenos Aires del 1,40% al 3,75%, a regir retroactivamente desde el 1° de enero de este año.

El Decreto contiene tan solo tres breves artículos: en el n° 1 se fija el nuevo coeficiente; en el n° 2 se dispone que las transferencias se realizarán a través del Banco de la Nación Argentina en forma diaria y automática; y en el n° 3, se deroga el Decreto 705 del año 2003 que fijaba la alícuota anterior de 1,40%.

Entre los "considerandos" no se argumenta con datos que surjan de un estudio pormenorizado de la cuestión, la razón por la cual se toma la medida, expresando simplemente que la misma es "*en aras de asegurar el desenvolvimiento fiscal y patrimonial que permita continuar consolidando la organización y funcionamiento institucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y proseguir asumiendo las competencias, servicios y funciones inherentes a su régimen autónomo*".

La presentación de este proyecto de declaración, rechazando al Decreto, se basa fundamentalmente en los siguientes ejes:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En primer lugar, la Constitución Nacional en el inciso 2 del artículo 75 establece que: *"La distribución entre la Nación, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires y entre estas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas, contemplando **criterios objetivos de reparto**; será **equitativa, solidaria** y dará prioridad al logro de un **grado equivalente de desarrollo**, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional"*. El texto de la ley es por demás claro cuando enuncia "criterios objetivos de reparto", de "equidad" y "solidaridad", todos temas que merecen un profundo análisis que la sociedad toda debería conocer, para así comprender las razones que llevan al gobierno nacional a dictar una medida de tal envergadura. No se reacciona frente al aumento del porcentaje de recursos hacia la Ciudad de Buenos Aires, sino que se lo hace frente a la falta de fundamentación que valide dicha medida y demuestre la necesidad de la misma.

En segundo lugar, al aumentarse el porcentaje en favor de la Ciudad de Buenos Aires, la pregunta es: se lo hace en detrimento de las provincias? Y aquí hacemos un paréntesis, para resaltar que la primera damnificada es la Provincia de Buenos Aires, ya que según el actual gobierno de la misma, es uno de los distritos con mayores problemas económicos y en ello basa la necesidad de recurrir a la herramienta del "endeudamiento" para atender las erogaciones que emergen de dicha administración. Es decir, mientras la Provincia de Buenos Aires necesita endeudarse, el Gobierno Nacional le otorga recursos frescos a la Ciudad Autónoma que no olvidemos, financia gran parte de su presupuesto con recursos propios, conformados entre otros elementos, con el aporte de miles de bonaerenses que diariamente se trasladan a la ciudad, para trabajar, producir, consumir e invertir en ella.

Con respecto al resto de las provincias, ellas también se ven perjudicadas con la medida ya que, sobre todo las más pobres, en gran parte dependen de los fondos que le llegan a través de la coparticipación, que en este caso se verían disminuidos.

En tercer lugar y lo más grave aún, ya metiéndonos en el campo de la legalidad y de los mecanismos constitucionales a respetar, el Poder Ejecutivo no puede saltar la infranqueable valla del "**principio de legalidad tributaria**" que impera en esta materia. El artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, en su quinto párrafo lo reafirma, estableciendo que *"no habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la Ciudad de Buenos Aires en su caso"*. El texto es por demás claro: "**toda reasignación de recursos, debe ser**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**aprobada por ley del Congreso**".

Por último, es de manifiesto que los mecanismos constitucionales no han sido respetados y el Poder Ejecutivo Nacional además se ha inmiscuido en potestades privativas de otra esfera del Estado, ya que el ámbito de discusión y aprobación de los porcentajes de la Coparticipación, compete a la **Comisión Federal de Impuestos** cuya integración y competencia se encuentra demarcada en el artículo 10 de la Ley Nacional de Coparticipación N° 23548. Dicha comisión está constituida por un representante de la Nación y uno por cada provincia adherida, quienes deben ser personas especializadas en materia impositiva, y tiene como función "*aprobar el cálculo de los porcentajes de distribución*". Es decir, es ella la que *audita y aprueba la distribución de los recursos coparticipables desde la Nación a las provincias*, todo lo cual significa que los respectivos porcentajes, tienen que ser producto del cumplimiento de un procedimiento reglado, emanado de autoridad competente y no de un acto discrecional resultante de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Por todo lo expuesto es que rechazo la norma mencionada y solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

  
**Héctor Cavaliero**

**Diputado Provincial**